

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO XLI Barquisimeto, 20 de Septiembre de 1996 EXTRAORDINARIA N° 1020

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6° SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICION CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

S U M A R I O:

**ORDENANZA DE LA REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**ORDENANZA DE LA REFORMA
PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
VIVIENDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que los cambios inflacionarios en todos los niveles de la Economía han disparado todo lo referente a insumos, costos y el valor del hecho jurídico llamado Trabajo, Modificaciones, Salarios mínimos y Bonos decretados por el Ejecutivo Nacional y que en menos de una año, la tasa inflacionaria ha oscilado en el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) acumulado inter-anualmente; y esta serie de hechos no previstos, aunados con las necesidades propias del servicio y los compromisos adquiridos con anterioridad, hacen necesario el aumento del porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) en gastos de funcionamiento que prevé el Artículo 23 de la Ordenanza del Instituto Municipal de la Vivienda, aun DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del presupuesto del año 96, debido a ajustes que complementan el nuevo porcentaje de gastos originados por las variables anteriormente expuestas.

Es por estos cambios de la Economía y por estas variables que han incidido, que el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sea insuficiente con respecto a la realidad actual y que esta nueva realidad exige nuevos ajustes, es por lo que se da esta Exposición de Motivos como fe de una adaptación a las necesidades actuales de todas las Instituciones.

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

El Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente ORDENANZA

**ORDENANZA DE LA REFORMA
PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
VIVIENDA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Se reforma el artículo 23 en los siguientes términos:

ARTICULO 23: Los gastos de funcionamiento del Instituto no podrán exceder en ningún caso del DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del Presupuesto anual del Instituto y que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para la creación de dicho Instituto establece como cuota mínima el CINCO POR CIENTO (5%) del Presupuesto global de la Alcaldía.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dichos gastos de funcionamiento en su totalidad para el año 1996, podrán ser ejecutados de la Partida de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 88.728.831,00) que le fue entregada a dicho Instituto como adelanto del CINCO POR CIENTO (5%) que por Ley le corresponde.

ARTICULO 2º: Queda reformada parcialmente la Ordenanza del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 13 de

mayo de 1994, publicada en la Gaceta Extraordinaria N° 762. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 8 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, publíquese y agréguese a la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 762, de fecha 13 de mayo de 1994 para su venta y distribución conjunta.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara. En Barquisimeto, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Año 186° de la Independencia y Año 137° de la Federación.

**RAFAEL MONTES DE OCA M.
Presidente Encargado**

REFRENDADO,

PROF. NELLY MUNDO QUEVEDO
Secretaria del Concejo

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

BARQUISIMETO, 20 DE
SEPTIEMBRE DE 1996

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dr. MACARIO GONZÁLEZ
ALCALDE
Fdo.

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBAREN

PRESIDENTE (E)
RAFAEL MONTES DE OCA M.

CONCEJALES:

WENCESLAO PACHANO
HONORIO ESCOBAR
GIOMAR ROJAS
BOLIVIA SUÁREZ
JOEL MENDOZA
GLADYS HERNÁNDEZ
VICTOR LÓPEZ
CARLOS PELLICER
SERVIDEO LÓPEZ
LUIS RODRÍGUEZ
OSCAR GARCÍA
NAPOLEÓN RODRÍGUEZ
ANTONIO ZAMBRANO
MIGUEL DUM

SECRETARIA MUNICIPAL
PROF. NELLY MUNDO

SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL
Dr. LUIS ALDANA

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN, DEL ESTADO LARA,

En uso de sus atribuciones legales
sanciona la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Se crea el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA, el cual será un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, independientemente del Fisco Municipal y se designará con las siglas IIMI.

Las competencias, organización y funcionamiento del Instituto, se regirán por la presente Ordenanza y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 2º: El Instituto estará adscrito a la Alcaldía del Municipio Iribarren del Estado Lara, y tendrá su sede en la ciudad de Barquisimeto, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o departamentos en cualquier otro lugar del Municipio.

ARTICULO 3º: El Instituto de la Vivienda, tiene por objeto fundamental, la elaboración y administración de las políticas locales, relativas al área de la vivienda de conformidad con los planes Nacionales, Estatales o Municipales, sobre la materia a tal fin procurará la formulación de programas habitacionales, integrales, dirigido a la población calificada como sujeto de protección especial, para la dotación de vivienda.

ARTICULO 4º: A los fines de esta Ordenanza, se entenderá que son sujetos de Protección especial, aquellas personas

habitantes del Municipio, que demuestren de manera fehaciente el hecho de carecer de vivienda y se sometan a los demás requisitos que establezca el reglamento respectivo.

ARTICULO 5º: En lo que respecta al sistema de procedimientos, plazos y recursos que van a regir el funcionamiento del Instituto, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º: El Instituto procurará crear mecanismos de participación de las Organizaciones civiles que hacen vida en el Municipio y que persiguen fines similares, en lo concerniente al proceso de toma de decisiones que involucren sus intereses.

ARTICULO 7º: El Patrimonio del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

- a) Los bienes que determine el Concejo Municipal de Iribarren y los que incorpore el Instituto por cualquier título.
- b) El aporte que se prevea anualmente en la Ordenanza de Presupuesto, el cual en ningún caso podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 5% del situado Municipal, sin perjuicio de que la Cámara Municipal pueda asignarle un porcentaje mayor.
- c) Los aportes provenientes de otros Organismos Públicos Internacionales, Nacionales, y/o particulares.
- d) Las cantidades que perciban por la venta de bienes, muebles o inmuebles.
- e) El producto de los ingresos que pudiera percibir por concepto de asesoramiento en áreas de su competencia.

- f) Cualquier otro ingreso permitido por las Leyes Nacionales, Estatales o Municipales.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 8º: Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes competencias:

- a) Construcción de viviendas por vía directa o por contratación.
- b) Adquirir inmuebles.
- c) Celebrar convenios con Organismos Públicos o Privados a los fines de obtener el financiamiento necesario para la construcción, adquisición o enajenación de vivienda, conformes a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- d) Impulsar programas de auto construcción de viviendas.
- e) Contratar préstamos de conformidad con las previsiones de la presente Ordenanza.
- f) Elaborar y desarrollar programas de acción social dirigidos a las comunidades que se instalen o que existan en las áreas urbanas y rurales atendidas por el Instituto.
- g) Construir o contratar la construcción de la infraestructura de servicio y urbanismo indispensable para el desarrollo de su objeto.
- h) Ejecutar todos aquellos actos necesarios conexos con su objeto principal
- i) Acordar y conceder subsidios totales o parciales, permanentes o temporales, a los efectos adjudicatarios de viviendas, cuyos ingresos no les permita sufragar la

inicial o previo de la vivienda. El reglamento de esta Ordenanza determinará los montos máximos de los subsidios, así como los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de los mismos.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9º: La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) Miembros principales, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 10º: Los Miembros del Consejo Directivo durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados en el cargo al vencerse el período correspondiente. Serán de libre elección y remoción por el Alcalde y sus faltas absolutas o temporales, serán cubiertas por los respectivos suplentes.

ARTICULO 11º: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes. Podrá sesionar también extraordinariamente cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

ARTICULO 12º: El quórum para que el Consejo Directivo delibere y decida validamente será de por lo menos tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 13º: No podrán formar parte del Consejo Directivo:

- a) Quienes tengan entre si parentesco comprendido entre cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Quienes tengan parentesco por delitos contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
- c) Quienes hayan sido declarados responsables de enriquecimiento ilícito.
- d) Quienes hayan sido declarados en quiebra, sin estar rehabilitado.

ARTICULO 14º: Son atribuciones del Consejo Directivo

- a) Elaborar el programa anual de actividades en concordancia con la política establecida y someterlo a la aprobación de la Cámara Municipal, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la vigencia del ejercicio fiscal.
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y presentarlo a la consideración de la Cámara Municipal para su aprobación.
- c) Aprobar la celebración de compromisos financieros que exceden de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00).
- d) Dictar el Reglamento Interno del Instituto.
- e) Autorizar al Presidente para nombrar apoderados que ejercerán la representación legal del Instituto, en los términos del respectivo mandato.
- f) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto para someterlo a consideración de la Cámara Municipal.

- g) Autorizar la realización de convenios con otros Organismos del Sector Público o Privado.

ARTICULO 15º: Son atribuciones del Presidente

- a) Conocer y resolver acerca de los actos operaciones y negocios que interesen al Instituto.
- b) Autorizar la celebración de compromisos financieros cuyo monto no exceda de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00).
- c) Ejercer la representación judicial y extra judicial del Instituto.
- d) Previa autorización del Consejo Directivo, convenir o transigir, desistir de la acción del procedimiento y aun de cualquier recurso.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- g) Otorgar poderes con las facultades que considere convenientes previa autorización del Consejo Directivo.
- h) Ejecutar el Presupuesto del Instituto.
- i) Nombrar y remover el personal del Instituto.
- j) Presentar al Alcalde un informe anual de las actividades realizadas por el Instituto.
- k) Firmar los contratos, órdenes de pago, cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio relacionados con las actividades y la buena marcha del Instituto.
- l) Ejercer la Dirección

General de todos los servicios y resolver, todo asunto cuya resolución no esté expresamente atribuida a otra autoridad.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16°: El Instituto estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de la Cámara Municipal y de sus Órganos Auxiliares competentes

ARTICULO 17°: Cuando se evidencien irregularidades que causen perjuicios pecuniarios al Instituto, la Contraloría Municipal formulará los reparos correspondientes.

ARTICULO 18°: La Contraloría Municipal podrá practicar intervenciones periódicas o constituir Unidades Permanentes de Control en el Instituto, pudiendo establecer modalidades de control preventivo cuando la Salvaguarda del Interés Público así lo aconseje y sus observaciones y recomendaciones no hubieran sido atendidas.

ARTICULO 19°: El Instituto deberá presentar a la Contraloría Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, el Balance General del Ejercicio con el análisis completo de sus cuentas.

ARTÍCULO 20°: El resultado de las investigaciones que realice la Contraloría en el Instituto, será informado al Alcalde y a la Cámara Municipal, sin perjuicio de que la Contraloría proceda a aplicar las sanciones correspondientes y de que el Municipio ordene las acciones a que hubiera lugar.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que todas y cada una de las obras, adquisiciones o gastos propios de la administración de este Instituto, se

regirá por las leyes de esta materia y muy especialmente por la Ordenanza de Procedimientos para la Celebración de Contratos de Construcción de Obras, adquisiciones de Bienes Muebles y Prestación de Servicios Públicos o de carácter Comercial Consultivo.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 21°: El Régimen presupuestario del instituto regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario que resulten aplicables, la Ordenanza de Presupuesto del Municipio y las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTICULO 22°: El Proyecto de Presupuesto será elaborado anualmente de acuerdo a las prioridades y políticas presupuestarias fijadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 23°: Los gastos de funcionamiento del Instituto no podrán exceder en ningún caso del DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes anuales que se le asignen en la Ordenanza de Presupuesto.

ARTICULO 24°: El instituto remitirá a la Cámara Municipal información periódica de su gestión presupuestaria de acuerdo con las normas que éste dicte. La evaluación del cumplimiento de las metas del instituto, se regirá según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen presupuestario.

ARTICULO 25°: Para el año 1994, el Ejercicio Económico del Instituto se iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y concluirá el 31 de diciembre de 1994. En lo sucesivo se iniciará el 1° de enero de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°: El aporte inicial al patrimonio del instituto es la suma de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00), a cuyo efecto el Alcalde ordenará el pago respectivo. Igualmente el Municipio Iribarren podrá transferirle, en COMODATO, terrenos municipales con la finalidad de destinarlos a construcciones de conformidad con su objetivo social.

En caso de enajenación de las bienhechurías, el adquirente deberá regularizar la tenencia de la tierra de conformidad con las modalidades previstas en la Ordenanzas aplicables.

ARTÍCULO 27°: La creación del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO IRIBARREN, en ningún caso relevará del cumplimiento de sus responsabilidades a los Organismos Nacionales, Regionales y Municipales que actúan en las mismas áreas. Estos Organismos deberán continuar sus programas ordinarios y el Instituto coordinará con ellos sus actividades.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren en Sesión N° 22, de fecha veintitrés días del mes de marzo mil novecientos noventa y cuatro. Año 184° de la Independencia y Año 135° de la Federación.

Sr. NELSON PIÑA
Presidente

PROF. IBETH TENS
Secretaria Municipal

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

BARQUISIMETO, 12 DE MAYO DE
1994

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
NELSON PIÑA
ALCALDE
(Fdo.)